



AUTO No. CNSC - 20202320000884 DEL 13-02-2020

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Once de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor LEONARDO PAREDES GIL, en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca – Alcaldía de Cali”*

### EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y en cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Once de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca y

### CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de las potestades legales y reglamentarias, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió el Acuerdo No. 20171000000256 del 28 de noviembre de 2017, “Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CALI, “Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”, el cual fue modificado y aclarado mediante Acuerdo No. 20181000001166 del 15 de junio de 2018 y compilado mediante Acuerdo No. 20181000003606 del 07 de septiembre de 2018.

Que el señor LEONARDO PAREDES GIL, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.507.413 se inscribió para el empleo identificado con código OPEC No. 54111, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 6, reportado por la ALCALDÍA DE CALI.

Que el señor LEONARDO PAREDES GIL promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y al desempeño de funciones y cargos públicos; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Once de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca, bajo el radicado No. 2020-00001.

Que mediante Sentencia proferida el tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020), notificada a la CNSC en la misma fecha, el Juzgado Once de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca resolvió:

*“[...] SEGUNDO: En consecuencia **ORDENAR** que la **Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y La Universidad Francisco de Paula Santander - UFPS**, dentro del plazo de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a dar respuesta de fondo a la reclamación del accionante señor Leonardo Paredes Gil, en lo que atañe a la reclamación administrativa de Valoración de Antecedentes explicándole respecto del título de Maestría en Antropología, porque la misma no es una profesión relacionada con dichas funciones en especial se deberá desvirtuar o descalificar la relación de dicho estudio con las funciones del cargo Profesional Especializado, Código 222, Grado 6, bajo el código OPEC No. 54111, ofertado con la convocatoria 437/2017 - Valle del Cauca; esto es, exponiendo de manera amplia y completa las razones que tuvo la entidad para no tener en cuenta dicha maestría.*

*En caso de constatarse que dichas funciones se relacionan con dicha profesión deberán proceder a asignar el puntaje correspondiente, comunicándoselo al actor, así como a la lista de*

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Once de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor LEONARDO PAREDES GIL, en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca - Alcaldía de Cali"*

*elegibles conformada para dicho cargo con la Resolución No. CNSC - 20202320002925 del 13-01-2020 y demás participantes en dicha convocatoria. [...]"*

Que con el fin de dar cumplimiento a la orden proferida por el Juzgado Once de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca, la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la Gerente de la Convocatoria No. 437 de 2017 - Valle del Cauca de la CNSC, realizará los trámites que sean necesarios a fin de dar cumplimiento al fallo de tutela y mediante acto administrativo modificar la calificación del señor LEONARDO PAREDES GIL en la Prueba de Valoración de Antecedentes.

Que en mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que en sesión ordinaria de Sala de Comisionados del 23 de agosto de 2011, se estableció como criterio que para los autos y actuaciones que deban ser adelantados por cada Despacho que gerencia una Convocatoria y que estén encaminados a dar aplicación a disposiciones superiores, a las normas de la Convocatoria y a fallos judiciales, serán firmados por cada Comisionado responsable de la respectiva Convocatoria, en virtud del principio de economía procesal, sin que sea necesario someterlos a estudio y aprobación de Comisión, el Despacho de Conocimiento,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Cumplir la orden judicial proferida por el Juzgado Once de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca, dentro de la acción constitucional promovida por el señor LEONARDO PAREDES GIL.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer a través de la Gerente del Proceso de Selección No. 437 - 286 de 2017 - Valle del Cauca, realizar las gestiones administrativas necesarias para dar cumplimiento al fallo de tutela, respondiendo de fondo la petición elevada por el accionante y modificando la calificación obtenida por el señor LEONARDO PAREDES GIL en la prueba de valoración de antecedentes, dentro del Proceso de Selección 437 de 2017 - Valle del Cauca, en el empleo de carrera - denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 6, OPEC No. 54111 Alcaldía de Cali, conforme al informe emitido por la Universidad Francisco de Paula Santander, garantizando así el debido proceso.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Ordenar a la Universidad Francisco de Paula Santander dar respuesta de fondo a la petición elevada por el señor LEONARDO PAREDES GIL, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.507.413 y modificar la calificación obtenida en la prueba de valoración de antecedentes, dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca, en el empleo de carrera - denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 6, OPEC No. 54111 Alcaldía de Cali.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar el presente Auto al señor LEONARDO PAREDES GIL a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: [leopar86@hotmail.com](mailto:leopar86@hotmail.com).

**ARTÍCULO QUINTO.-** Comunicar el contenido del presente Auto al Juzgado Once de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca a la dirección electrónica [j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

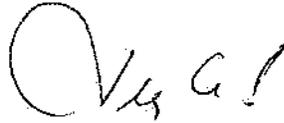
**ARTÍCULO SEXTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Once de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor LEONARDO PAREDES GIL, en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca - Alcaldía de Cali"*

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C.,



**LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ**  
Comisionada

Aprobó: *Fernando José Ortega Galindo - Asesor Despacho*  
Revisó: *Claudia Prieto Torres - Gerente Proceso de Selección*  
Proyectó: *Deiby Gálvis Estupiñán - Abogado Proceso de Selección*

